

Cuando un Piloto se encuentre desplazado de forma estable a una base de salvamento y rescate y por lo tanto destinado por un período mínimo de un año, la prima de salvamento y rescate se abonará en doce pagas mensuales del siguiente importe:

Comandante: 43.520 pesetas/mes.
2.º Piloto: 21.760 pesetas/mes.

2. Servicios de evacuación sanitaria (EMS).—Los Pilotos que realicen estos servicios, percibirán, con efectos de 1 de enero de 1995, las siguientes cantidades:

Comandante: 1.500 pesetas/día.
2.º Piloto: 750 pesetas/día.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8626

ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 8.991/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.141/1983, promovido por don José Peláez Conde.

Con fecha 7 de abril de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.141/1983, promovido por don José Peláez Conde, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Peláez Conde contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente, y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales resoluciones impugnadas a que se contraen éstos autos, por ser conformes a Derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1994, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Peláez Conde contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima), de 7 de abril de 1990, dictada en recurso número 1.141/1983, sobre reducción de jornada. Sin declaración de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

MINISTERIO DE CULTURA

8627

RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convoca para 1995 el concurso para la concesión del premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se regulan los concursos del Ministerio para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El punto primero establece que se convocará anualmente, entre otros, el concurso para seleccionar las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles, y el punto séptimo faculta a esta Dirección General para convocarlo anualmente y para desarrollar la Orden reguladora.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca para 1995 el concurso para la concesión del premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante el año 1994.

Segundo. *Cuantías.*—Se concederán dos premios dotados con las siguientes cantidades:

Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.
Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.

Los premios tendrán carácter indivisible, pudiendo declararse desiertos.

Tercero. *Solicitudes.*

1. Los ilustradores españoles podrán optar al concurso con trabajos de ilustración inéditos destinados a los niños y jóvenes incluidos en obras que hayan sido publicadas por primera vez en España durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1994, y que reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

2. También podrán optar al concurso directamente las empresas editoriales españolas, acompañando, en este supuesto, documento que acredite la aceptación expresa por parte de los ilustradores.

3. Las solicitudes, cuyo modelo oficial se publica como anexo a la presente Resolución, podrán presentarse en el Registro General de la Subdirección General del Libro y de la Lectura, calle de Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes irán acompañadas de un ejemplar de cada obra presentada.

Cuarto. *Plazo de presentación.*—Las solicitudes serán presentadas durante el período de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto. *Libros editados en España.*—A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por empresas editoras españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Sexto. *Jurado.*

1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado designado por la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 1 de junio de 1994, y cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que podrá delegar en el Subdirector general del Libro y de la Lectura.

Vocales: El Subdirector general del Libro y de la Lectura. Tres personalidades del mundo de las artes plásticas, pertenecientes, preferentemente, a asociaciones profesionales. Tres personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil, entre las que tendrán preferencia los ilustradores galardonados con el premio en la anterior convocatoria del mismo. Un funcionario de carrera perteneciente a la Subdirección General del Libro y de la Lectura.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de carrera perteneciente a la Subdirección General del Libro y de la Lectura, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

2. La condición de miembros del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

3. En las votaciones sólo se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

4. En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.